

### SENTENCIA DEL 7 DE JUNIO DE 2013, NÚM. 3

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 03 de diciembre del 2010.

Materia: Civil.

Recurrente: Wellington Mateo Ramírez.

Abogados: Dres. José Augusto Liriano Espinal, Leonel Angustia Marrero y Lic. Marino J. Elsevyf Pineda.

Recurrido: Mercantil D. R. International Corp.

Abogados: Dr. Elías Rodríguez, Licdos. Martín Montilla Luciano y Ezer Vidal.

SALA CIVIL y COMERCIAL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 7 de junio de 2013.

Preside: Víctor José Castellanos Estrella.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Wellington Mateo Ramírez, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1447910-8, domiciliado y residente en la primera planta, apartamento 101, edificio 8, residencial Gregorio Luperón de la avenida Gregorio Luperón esquina Sarasota, de esta ciudad, contra la sentencia núm. 782-2010, de fecha 3 de diciembre de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. José Augusto Liriano Espinal, por sí y por el Dr. Leonel Angustia Marrero y el Licdo. Marino J. Elsevyf Pineda, abogados de la parte recurrente, Wellington Mateo Ramírez;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: “**Único:** Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación incoado por el señor Wellington Mateo Ramírez contra la sentencia No. 782-2010 de fecha 03 de diciembre del 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de abril de 2012, suscrito por el Licdo. Marino J. Elsevyf Pineda y los Dres. Leonel Angustia Marrero y José Augusto Liriano Espinal, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de mayo de 2012, suscrito por el Dr. Elías Rodríguez y los Licdos. Martín Montilla Luciano y Ezer Vidal, abogados de la parte recurrida, Mercantil D. R. International Corp;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las

sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 31 de mayo de 2013, estando presentes los jueces Víctor José Castellanos Estrella, en funciones de Presidente; Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 3 de junio de 2013, por el magistrado Víctor José Castellanos Estrella, Presidente en funciones, por medio del cual llama al magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, juez de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que, en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos y validez de embargo retentivo, incoada por la entidad Mercantil D. R. International, Corp., contra el señor Wellington Mateo Ramírez, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó, el 6 de marzo de 2009, la sentencia núm. 272, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte demandada, WELLINGTON MATEO RAMÍREZ, por falta de comparecer, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** ACOGE, en parte, la demanda en Cobro de Pesos y Validez de Embargo Retentivo u Oposición incoada por MERCANTIL D. R. INTERNATIONAL CORP., en contra de WELLINGTON MATEO RAMÍREZ, y, en consecuencia, CONDENA a la parte demandada, WELLINGTON MATEO RAMÍREZ, a pagar a favor de MERCANTIL D. R. INTERNATIONAL CORP., la suma de Treinta y Cinco Mil Dólares Con 00/100 (US\$35,000.00), más los intereses y accesorios por vencer hasta la fecha en que se efectúe el pago y más el catorce por ciento (14%) anual de interés contractual sobre la suma indicada, desde la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia; y b) DECLARA bueno y válido el Embargo Retentivo trabado por MERCANTIL D. R. INTERNATIONAL CORP., en perjuicio de la parte demandada, WELLINGTON MATEO RAMÍREZ, y ordena a los terceros embargados que se indican a continuación: CITIBANK, N. A., BANK OF NOVA SCOTIA (SCOTIABANK) REPUBLIC BANK, BANCO DEL PROGRESO, S. A., BANCO LEÓN, S. A., BANCO MERCANTIL, BANCO BDI, BANCO POPULAR DOMINICANO, C. POR A., a pagar en manos de la demandante, MERCANTIL D. R. INTERNATIONAL CORP., la suma que se reconozcan deudores de la parte embargada, WELLINGTON MATEO RAMÍREZ, hasta la concurrencia del monto de su crédito, antes indicado, en principal e intereses; **TERCERO:** CONDENA a la parte demanda (sic), WELLINGTON MATEO RAMÍREZ, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los DRES. LAURA RAMOS FERNÁNDEZ, ELÍAS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, y el LICDO. FRANCISCO ÁLVAREZ AQUINO, quienes hicieron la afirmación correspondiente; **CUARTO:** COMISIONA al ministerial Miguel Odalis Espinal Tobal, Alguacil de Estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”(sic); b) que, no conforme con dicha decisión, el señor Wellington Mateo Ramírez, interpuso formal recurso de apelación, mediante acto núm. 731-2009, del 28 de julio de 2009, instrumentado por el ministerial Dante Emiliano Alcántara Reyes, alguacil ordinario de la Duodécima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, rindió, el 3 de diciembre

de 2010, la sentencia núm. 782-2010, hoy impugnada en casación, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** *ACOGE, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor WELLINGTON MATEO RAMÍREZ, mediante acto No. 731-2009, instrumentado y notificado el veintiocho (28) de julio del dos mil nueve (2009), por el Ministerial DANTE EMILIO ALCÁNTARA REYES, Alguacil Ordinario de la Décima Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 272, relativa al expediente No. 034-04-01900, dictada en fecha seis (06) de marzo del dos mil nueve (2009), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la entidad MERCANTIL D. R. INTERNATIONAL CORP., por los motivos expuestos; SEGUNDO:* *RECHAZA, en cuanto al fondo el recurso descrito en el ordinal anterior y en consecuencia CONFIRMA la sentencia objeto del mismo; TERCERO:* *CONDENA al pago de las costas del procedimiento a la parte recurrente, señor WELLINGTON F. MATEO RAMÍREZ y ORDENA la distracción de las mismas en beneficio de los abogados de la recurrida, LICDA. KAREN ESCOTO GARCÍA y DR. ELÍAS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.”(sic);*

Considerando, que, la parte recurrente propone en su memorial los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Falta de motivos. Insuficiencia de enunciación y descripción de los hechos de la causa. Violación Art. 141 del Código de Procedimiento Civil y artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos, y documentos de la causa. Errática interpretación del artículo 1349 del Código Civil; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa y falta de base legal; **Cuarto Medio:** Violación del Régimen de la Prueba y del artículo 1315 del Código Civil; **Quinto Medio:** Ausencia de la causa lícita de la reclamación dineraria del Mercantil D. R. Internacional Corp., enriquecimiento ilícito.” (sic);

Considerando, que, a su vez la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisibles el recurso de casación interpuesto por el señor Wellington Mateo Ramírez, contra la sentencia núm. 782-2010, de fecha 3 de diciembre de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por no exceder el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c), de la parte in fine del Párrafo II del Art. 5 de la Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491 del 19/12/2008;

Considerando, que, el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, por su carácter perentorio, examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata;

Considerando, que, en efecto, al tenor del medio de inadmisión propuesto, se verifica que el presente recurso se interpuso el 16 de abril de 2012, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente:

*“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).”;*

Considerando, que, en consiguiente, el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, o sea, el 16 de abril de 2012, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,981,000.00), por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por la corte a-qua es imprescindible que la condenación por ella establecida sobrepase esa cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía de la condenación, resultó que mediante el fallo ahora impugnado la corte a-qua confirmó la sentencia de la jurisdicción de primer grado que condenó al señor Wellington Mateo Ramírez, al pago de la suma de treinta y cinco mil dólares con 00/100 (US\$35,000.00), a favor de Mercantil D. R. International Corp., cuyo monto calculado en pesos dominicanos a una tasa de 41/1, conforme la tasa vigente del Banco Central de la República Dominicana al día en que fue interpuesto el presente recurso de casación, equivale a la suma de un millón cuatrocientos treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$1,435,000.00), siendo evidente que dicho monto no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida, conforme referimos en párrafos anteriores, para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que en atención a las circunstancias expuestas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como jurisdicción casacional, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar las violaciones propuestas por las partes recurrentes, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Wellington Mateo Ramírez, contra la sentencia núm. 782-2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 3 de diciembre de 2010, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Elías Rodríguez y los Licdos. Martín Montilla Luciano y Ezer Vidal, abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 7 de junio de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)